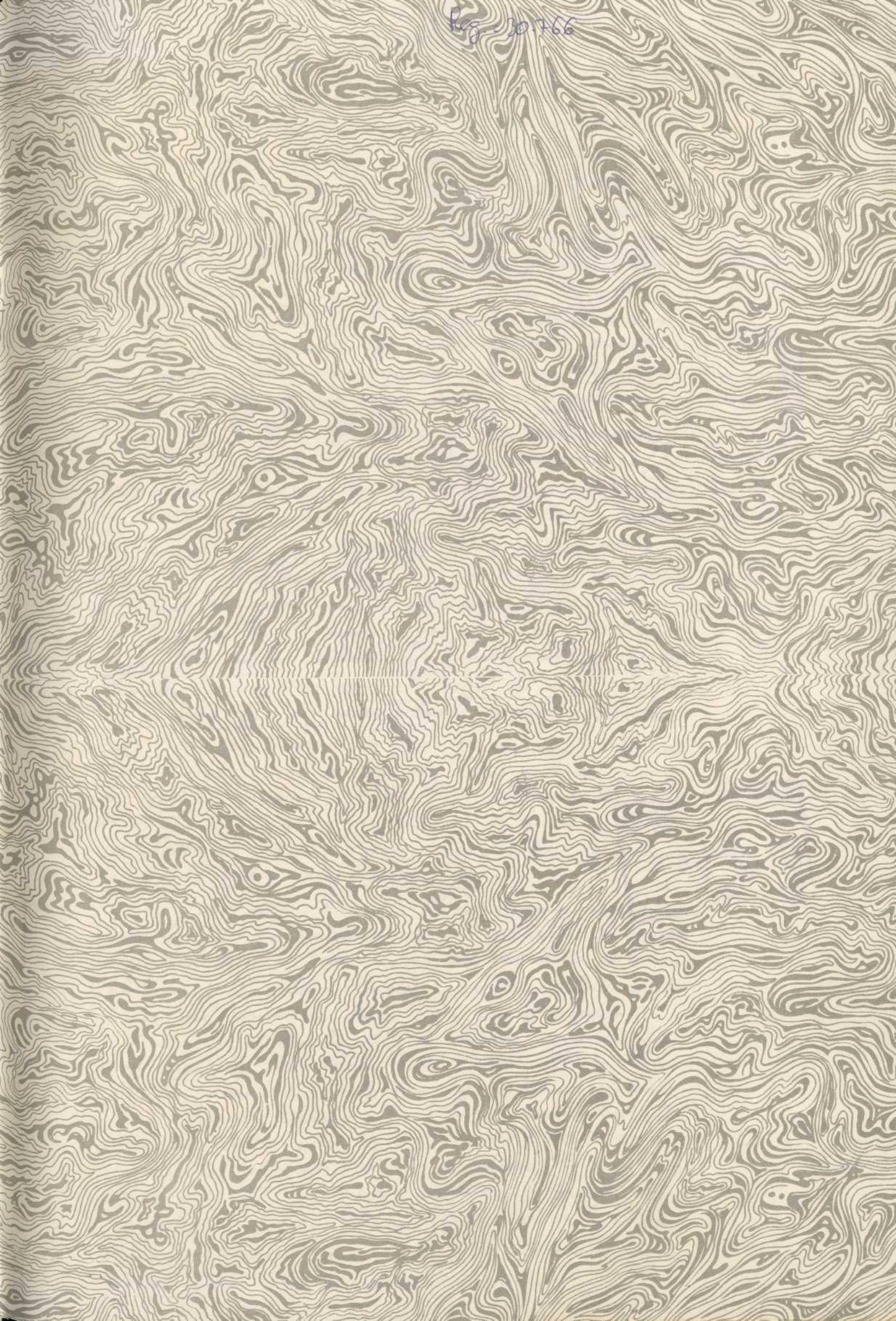


ES  
ED



108-30-766



BIBL.	UNIVERSITARIA
	UNIVERSIDAD
Serie	Caja
Fato	A
Nº	42

Etiam deest miserabile subdit digno per curam de toda la suma motiva  
 una de facultat de aquellus en que dixo Dado facultas de suscedendi, et ar  
 gumentandi et apud plurimos, immo apud infinitos; sed apud paucos  
 facultas reserandi, et medicina sanandi. i. suppone que segun la  
 consulta y solicitante. y delexiavda. y delecto: partes que qualqui  
 era de ellas bastaba a constituir aun sembre en constatacion de muy cul  
 pable. quando aun por solicitante y sus pectus de spasi graviter vel te  
 segun diversas sentencias y practicas de diversas ingus fionis en que el  
 aver lo que compete Diano en su tomo 4. suppone que el Tribunal  
 responde que por lo que a esta particular toca, alla no ay cosa; y que  
 el otro es seguro. supone que otras personas in foro conscientie te  
 san la hda y dice y no puede que la administracion de sacra m  
 y segun. Consta el Sr. Tannero entra claro en que se le debe exco; por  
 que ariencia con fecho otras cosas; por que no esa? El dno de m  
 de dno; pero no presume segun el caso

1. lib. 1. Conf 303.

(25)

Agu se añade que este sembre es peni

tente, y ya reducido, en materia tan grave no mentiria. Ague tengo q  
 represento no por en materia de esta penitencia. fu yo q  
 de delexiavda se puede admitir penitencia. Juzaron uno que  
 Juzaron otros que no, todo se refiere a farinacois. 2. y el las con  
 pona. y dice que se admite quando agente et non citatus, aut vocal  
 us ad penitentiam venit. pero no quando tradentibus esset curia  
 gulari. Sane enim metus mortis, peris quam studium unitatis  
 ad petendam misericordiam inducere videtur. Considerare est, y el  
 vna, que no saca mucha fuerza esta penitencia. En muchos dno  
 cum rarissime veraciter convertantur illi, que propterea non sit fi  
 del magna ad libentia, y pora en la perpetuidad de la carcel: ne  
 alios inficiant. dno qual contra que aun el Tribunal que des  
 pue de penitentes los condena a carcel por petra non fa delecto. ni  
 y delecto caso que se dispense con esto, pues el tiempo molera las cosas. Mas  
 de se ma razon que dice el mismo Laxinaco: cum non facile excedendum  
 est, quoniam a summa impietate discedere voluisse

2. Laxin de Exco quest 193 § 1 n. 2.

En materia de Dano

no aunque cosa que basta in testigo siempre se a fienta que debese  
 subdito fele digno. Ad hoc et debemus illi carcer de Dagnomy ase col  
 las debent esse testis dignus nulla sit suspicio peccati y mendacij 3.

3. Lib. 1. lib 9 de Insti Paroos  
 sec 5 n. 11. et Mascard. de probat  
 Conc 163 n. 9. ubi de infidel!

donde que hallamos fundamento en un hombre de deperdition sus  
 clamores para asegurarnos de su dicho. En esto se responde a la santa  
 persuacion del Sr. Dannero que como confesó mas cosas, confesaria tal  
 de mas. Pero por que no dexa: del mal es menor. Porque no querrá  
 sufrir mas pena. Porque no confesaria lo que estaba probado, o no  
 probado, y callaria lo que es imposible, que se puede. En lo qual  
 trata a otros intentos se cree a los que dependen siendo otras difficultades  
 probacionis por que naclie se presume in memor salutis, pero q  
 rose que en este lura se halla uno en alto grado de todo lo que es su  
 eterna salud. Menos fuerza sabe que a personas con quien se co  
 municado cosas de su conciencia las aya asegurado. pues esta es  
 seguridad otra para que se guardase entre los dos; y para que pasad  
 se a fuera. Y para que estar entre los dos es invid. si pasase a fu  
 era. Como quicren que dixerse que no (caso que fuese asi) si en el  
 Tribunal aya asegurado, se probaba por duso, inconstente, negativo  
 y robreza otra vez su causa en asuntos tan delicados, y sin saber  
 en que pararia aora quien poco la se vio casi relajado a la curia  
 secular.

d Hom Sanc l lib 2 de matr.  
 D 45 n 2. ex alijs.

Debe tambien suponer que esta materia nose trata mal de  
 physis, y proprijs. porque enese sentido nada por su natura lura  
 hominibus incognitum se puede probar; por esto se acude a que son  
 personas así de dixerse como prudentes: a conducturas morales y no es  
 duditable, que esta bien que la presumpcion sea prudente, y en  
 todo no aya tal en la realidad. y por esto tienen en el fuero de la  
 conciencia diferente en que en las leyes cuya mente se funda en  
 presumpcion.

Los quales principios asentados por que deben regirse en  
 condicione estos tanto mas. Quertare. Quertare baptizans est omnino  
 per seculi et inimici admodum omni pietati baptis mus iteran elus  
 cit. S. la mala deste hombre es omnino per secula, enemiga de toda  
 piedad buena, lex, arca, Techaro, silicitarie, de hominibus.  
 impiedad no se colige desto? Logo H. N. si minister mas que  
 confederar que aun tal sea cosa que sea raiz de todas las m  
 us. la heregia; y lo vendria el Santo expositivo. y aun por  
 esto quizaz no es tan cierto que estas verdades eran en orden a  
 de compuestas, como que estas de compoos hexas nacia de aquel  
 las verdades. infirmase: Siempre que ay chuda, ay probabilidad.

S Ita Comine de Sacram 60  
 n 16. Fran Lugo de Sacram. C2  
 num 24.

que prudenter dabo valido de un Bautismo puede sub conditione iterari  
 et si tunc ma. 6. el mismo Hurtado pone la menor que aqui ay duda  
 que adueno de todos este bautismo no es moralmente cierto  
 que se cumpla de reparar que se contenta con lo que explica tal  
 palabra sagrada que es sacramento que dize Say in dy pax cap 11 =  
118. Regaric Reginaldo que dize: quando sunt aliqua inclina ad  
impianolium de fuisse aliquod de necessarijs licet inclina non sint suf  
ficientia ad formandum absolutum iudicium. iterantur est baptis mo.  
 que qualis palabras con de gran consideracion, no es menor por sacra de  
 no, hasta no poderlo sacar.

6 Say Surt de Sacram  
 Dijo 2 dnf 2 174

Basta dudar: y la duda la explica el P  
 22 qz. 2. Quibus licet ut ita pro utraque parte esse coniecturas ut in  
lectus ad nullum partem plene convincatur, et in hoc casu neces  
sarium est baptizare; nam in dubijs extra materiam iustitiae tenet pars ut  
eligenda. Yo pregunto ahora, abra algun entendimiento prudente, que  
 puede con plena seguridad de estos bautismos? El que dize que tal  
 seguridad tiene claro esta que dize, que es sin fundamento esta con  
 denda, yo pienso que lo dize naohie. Lunda esta duda muy fundada  
 que ser de este bautismo, cuyos bautismos, despues de asentado segun fe  
 catolica que si este confesiones son validos, dize Fran Silvio 8 que in  
 prima est ratio dubitandi de baptismo collato ab hereticis nostri tem  
 poris citando a Molano que dice inventos que necessaria caruisse in  
 tentione. el sermo Melchiorense los manda regetir. Esta misma  
 se pide se tubo S. Atanasio scam 3 contra Arian. diciendo minus se  
quid scilicet aquam in vitam. S. Ambros. Non sanat baptismus per  
hereticum. asi explica el S. Atanasio Bellarm. asi Sayas de Sac  
 11 Reg 6 art 2.

1. In B. D. 160.

8 In B. S. L. 266 art 3  
 que 2.

9. In B. 266 dnf 2.

Responde el P. Juan Preposito 2 que esto corre en el  
 quellas heresias de aquellas partes. Yo dize, que las cosas en España  
 de mucho tiempo que no empezaron; sino se transfundieron de los re  
 anos asetas de Lutero Calvino y otros. y el Cardinal de Lugo de  
 Sacram Dijo 8 sec 2 dice heretici nostri temporis nullam prorsus mi  
nistri intentionem requirunt. y Sallaba, como se ve despues, de su  
 libro. usa Lugo de los terminos nostri temporis que libro, nose lle  
 van muchos años; y no vivian las mismas heresias. Sinen los se  
 rdes todos mucha afecion ala iglesia, y es de presumir que todo el  
 mal que practican le hazan aun Catolicos. En este punto no es soltu

con decir que sus errores solo fueron en oírlos a sus desordenadas  
apetitos. pues tambien de aq. se presaza que no sea crede: pues  
para eso no avia menester la interior pertinacia, y error en que  
no consiste la creencia; bastaba solo el enseñar los dogmas que la  
materia de su doctrina tenia. Ni debos actors externos nacer  
que sea crede, sino solo sospechosos de creencia; y si la negase; pro  
ceclatur ad torturam, en los que suelen sujetar a este remedio co  
mo tiene Carena. Tan poco avia menester tanta medicina de cosas y  
suzo, ciertos actores puros antes de celebrer que se dicen, que solo los  
suzo, quien no creyera lo que iba a hacer. Y por fin este asumpcio  
nito buscamos metad. Y suya concluyente; sino solo que funda mal  
duda moral.

Nie puede decir que esta falta de intension no la avia nel  
reitor para sus desordenados: y si un hombre, que anelaba del  
en fin de atodos que se fuesen el parentesco espiritual? que el  
reamos? ya se lo que se dice a esto, que no es posible que sepa  
zase en eso, quien ontantas otras cosas no sepa. Dize todo  
cifar y se hallado una mujer que se baptizo unido por  
ava de su padre no unido que estaba amancebado con ella  
y no repararon en estar amancebados, ni en baptizar; y repara  
ron en el parentesco. Infinitos llamamos muy mal marido  
y no comen carne enclina por dichos por ningun lance: aun  
esta comen en ferros se acusan de ello.

Logue esta fueso para mu  
tra doctri na este fueso, dexado San Pablo y on recha mo desta  
rectencia venen los impudicas los sentimientos de Xpo nros. ben de  
robo scilicet et Parisi Hypocrite qui dicuntur mentiam, anct dunt  
et cymenun, et reliquis que macra sunt legis. en tra pare te li  
a, que no quieran atravesar un mosquito, y trajan un camello: col  
melum autem glubentes. lo singularissimo es que no qui fieren  
recha en el Erario el dinero que robaro de las. Sde de verdici un  
por que era peccos conque congia la vida de un hombre. No lier  
en un paxo el xpo Erario en sacar los dineros del Erario del  
el tiempo para la compra, y reparar en con otros los act de que  
de aver comprado. Si nun hiet con mittere un corba non qui  
num sanguis est, nec hiet eos extra se, ut partium sangui  
ni essent. para entrienen poco de consecuencia; las gofines



San Leonimo clama: vere liquante scilicet, et carnium glutin  
tu; si ictus non mittunt pecuniam in cor bonam quia pretium  
sanguinis, cum ergo ipse sanguis effunditur. Alor Santos res  
ponde Chrysostomo. proclitionis ad versus illos testimonium  
est. si los reduxerun al ego, no clamare y el campo Hacitolo  
ma ager sanguinis publicando el delito. Coras Sacer los unjos  
que nos comun providencia el permitit las uno especial; y me per  
uado que este genero de culpa, nos opra cosa que un testimonio  
nunca reborrara ditor de la furor deste hombre. Dasi no pare  
ci que el despreciatle la nota de que rezaxare en algo que en entan  
to no reparaba.

No puedo dexar de celebrar la advertida nota, de que se  
obliga el que dice que se rebaptizen adieu que debe decir lo mismo  
de los baptizados por mano de confesor solicitante; pues todos esos La  
bonitas de S. p. suspecti. Es doctrina comun (to) que tambien se no tal  
ra questa suspesion vos dicen que es leve, otros que velemente por  
la qual citan las inquisiciones no conformes en la abjuracion de la  
vi, o de vehementi. Luego desto tiene esta suspesio de creida muy  
mucho que hacer, por que solo se funda en el abuso de los sacramen  
tos, y asentado es la solicitacion en los demas sacramentos no per  
tence a este tribunal, y no sabemos concludencia por que? pues sacra  
mentos todos los son; y el abuso de los otros no causa suspesion de ord  
re. En el mismo de la penitencia. Mulier sollicitans non subiacet  
poenit. contra sollicitantes. y es cierto que abusa de el sacramento, pues  
por que non est suspecta de S. p. que van mas las obligaciones de  
el sacerdote, solo prueba que en sus cosas es el mas culpable. La ver  
dad de esta requesta y questas son suspesio de fuera externo y judi  
cial, que no suele ser muy conjuente de materias a materias. En  
el delito de confesion y mere facultad de otra cosa; que vemos cal  
dadada, que tales hombres nunca sienten mal de los sacramentos.

Antes bien de aqui a contrario seca tal  
argumento las presumpciones de error que se administran, y mien  
tra mal administrados tienen creer mas. De el mero solicitante por el  
voto suscripto de S. p. no se ha llegado a dudar de lo legitimo de el  
baptismo por el administrado; luego si no se queda esto en otro leve  
de suspesion, ni jara solo averchamente; sino que claramente se debe

to Apud Adrian tom 4. trac  
re sol.

est. de error p. m. d. 115  
115

Sensu axela, Seclicero y paxo que crean las presunciones Sacrales  
materias que no pueden pactarse.

Lo que toca a Seclicero. Tambien  
que non puetit concludenter met Saghyssi la falta de intencion;  
pero el parecer de libro en las paxteras aygo baptismo quicse quel  
se itere. H. porque suelen ser Secliceras quia sunt sortitige, sive obliuid.

11. Silvus m3, 266 quist.?

et sic dicitur per consequentia moral. Et De Layman dicit tres de Bay  
cap 3 num 3. § quod vero. quia non raro inveniuntur adhibere dicitur  
et consuetudo obsequit, ut omnes in fante quos afformat mulier se  
clum baptizasse, iterum sub conditione baptizentur; quem consuetud  
diem non esse impositam. dunde se ve claro que la causal no es  
met Saghyssa, qui de las illas ad more pasa a toda mulier. y es vid  
toque en esta materia de Secliceras inuenta mucho el te autor. y llegan  
do a mirar de que puede naxer tanto ex y venir asito. no le falta mal  
razon que el pacto de los Secliceros

Laminacio dixo de ellos que general mente coram  
diabolo Christum abnegant, sacra raenta concubant. Dicitur 12 No  
gant filium et Agnismum, Deo obediuntam, B M Virginis patro  
cinum sequuntur, ides cogit De mon per ipsum baptismo renuntiare  
to qual el mismo afirma ser comun a todo pacto aora sea implicito  
aora explicito. Nota gana de darse, ninguna de dudar tiene el  
que se use se sabe con el bapismo que admittio que in se que  
feme, que sacrilegamente renuncio el suyo. y se presume por que es  
suelen sacra todos. No sabe yo que esta no sea de potencia muy ul  
cola, muy moral, muy prudente; y no met la fuerza sola mente. No  
parece que esto dexa lugar a que se diga temeridad el proceder a la  
iteracion. Nota otra iteracion lo que no conta estar Secdo cog Veritas  
de bapismo. Non intelligitur esse iteratum, quod am bapitur esse factum.  
ne male de facramento sentitur, cum illud non religionis contemptus  
sed pietas excludit. Del modo tan fante que en materia tan grave  
tenemos escusa y pace que se deba proceder a la iteracion: Patis troji  
clato non fuit iteracionem quoniam non monitatur esse iteratum  
quod non monitatur esse factum. Salla cite texto centola que  
es lo mismo y usa de la palabra monitatur que denota clara nubiad  
del Secdo: y es manifeste que aqui no puede explicarse mejor  
et cog Remittatis illis de confessorat. Dues aygo podemos fun  
clar el deir que aqui no ay duda moral?

12 Dicitur Duz magis lib 2  
quy 4. § Si pacto.

Bueno que el Sr. Depositario convenga estas materias a las Secciones de aquellas partes: por que vivian entre Sacerdes. Pero tambien digo, que los pactos son muy transcendentes, como se vera en Hypothus Mar de consum. Mund. y si ellas y otras son tenidas por Sacerdes jure sal mente en virtud de lo que pertenecen a la Jurisdiccion del Pontifical, con fijo se traen, sin otra mala compania la sopeca que lleva el malvado arte.

Juntafe atado este diferenciando en los principios de opinion extrinseca probable; que la misma autoridad de los suditos graves doctos que consultan, catifran dequodente aquesta duda. Llegase que aunque fuese la duda poco probable, la certeza del lance, y union veniente que se pueden seguir soua muy probable el procedimiento ni el contra la Condenacion del S. Inscensio XI. que la agutiva de la ocasion no dexa teneri por la hilitatis la materia. P. Laxcha tom 3 Causa D 8 c 2 n 2o. Llegase, que in favorem baptizandi inclinandy at. Como no aventuramos con los que se hacen ordenar, y aque rios no van expuestas estas ordenas, si se con fizezen. Aqui sumo el historico loque hemos de fusar es dar una temeridad en la materia que no parece que ha ay concitos principios, y aun dado que sea la que es mas probable, como dice de sentencia de Reginaldo.

No se contra esto, ni se en contra de qual se hagan diligencias y examens. que vivo esta; pero a sentado que esto son poco seguros e fmentos en las preguntas mudas reflexas. Preguntas le redonda mente de su intencion lo tengo por invid. que intencion el mal restar el mejor pregunta. la forma las materias y otras cosas en que fueren exar los Sacerdes; Si algunas personas ay que quedaran aver deo alguna vida siendo paelinos, encomendar les que recorran la memoria por si notaron algo aunque sea en las mismas ceremonias que usados tubo en la renovacion de los otros, que estas cosas ay que no fenciales dan muda luz en un som bre alia sopecosos. Y se debe consultar a su Santidad, que es her en materia tan publica que anada se proceda sin su Santo parecer. Tomar tiempo de el Pontifex con spacio tiempo y diligente ayudado: quod si poro na talis incidit (no digo que este caso es el mismo que este) sollicitudine examinatione disquirite, et longo tempore; nisi forte ingere malum imminet. Ingu queda bastante mente advertido que aun en

dando estas diligencias y no citando conclusas, sin embargo pro-  
cedencia prompta en los que muere. Encargo es tambien mirar las  
inquietudes de conciencia en los sujetos, no nacidos de nuevo  
aun, sino que ayan reparadosse antes de la ocasion. y en fin vol-  
a l' De Quintanaojuena tomt. sing. en el primero. y en el de tal  
Persona inquieta e incomfiable, que se cogió rebaptizada. que aun  
que ami la resolucion no me aglax allí; aqui me parecieron  
acertada. Sic Salvo &c.

Exco. este llejo ami noticia que se devia de-  
ner el caso intermiso Portel y fundada la resolucion negativa en  
trah. de derecho claro. No es posible que sea en Portel otro el caso  
que el 28 de esa primera parte. y no es el caso: pues aquel cura fue  
un sujeto de sangre, cuyos parientes padecieron por sus delitos en  
el tribunal, el Suyo y se le confiscaron por el tribunal los bienes. No  
esta tambien en este caso de no ser de el pariente que se da de  
Portel, que antes me favorece. La primera conclusion en el num.  
es que Sic qui scrupulizet de baptismo recepto non peccat faciens  
se ad cautelam rebaptizari. y esta razon muy la misma que  
tengo puesta: licet enim baptismus datus sub vera forma et materia  
sit, presumptio tamen vehementi est ad excoledum clericum sic  
suspectum non debuisse intentionem baptizandi propter dicta num.  
que presumptio parit debet sufficiens ad rebaptizandum ad cautelam.  
Ergo, fuerosissima mente en este hombre, que no solo teme contra  
los sospechosos de sangre, tales pacientes, fuga; sino que el curio  
lo se debe, se rebaptiza, Hebreo, es el bautismo sospechoso. y  
tiene la duda bastante para que se pueda repetir sub condicione.  
Del Portel esta materia con sequencia  
conclusion y es que: non tenetur recipere secundo baptismo. Luceo  
de que tiene esta conclusion muchos contrarios; que siendo el bau-  
tismo sacramento necessitatis, donde queda recebirse, se debe.  
El que no debe solo puerba con el cas agrodam de dolo. de con-  
dicio. que alli solo se dice, que dudando si el sujeto era gen-  
til o Christiano no se puede bautizar lo que el bautizo. esto  
es de lo que se debe, que qualquiera que administrar el  
baptismo siendo como debe ser, bautizara. Del cas dice que baut-  
izarlos in nomine tantum Christi, lo que me respondieron a

do quiza sea segunda respuesta mia. Sea menester que medien  
por el bapuzmo in nomine xpi de quo fluxa fluximi. la do  
profesion que dicen algunos que ubo. El texto de S Pablo quis  
inquit santus est audivimus. y la pregunta del Santo entonces  
baptizati estis. Si el Papa responde a lo preguntado, o de  
incidentes, y otras cosas que se baxan en los autores controversias  
theologicas; y a los libros morales en Romano no nos toca cali  
ficar y los referimos en Romance.

Añada Dorte segunda conclusion y  
dice que non tenetur. y para esto dice que no ve como el cas agnoscan  
nada lo puede interpretar la otra opinion. Ya avia segun esto pa  
recer particular en contra. Interpretase el capitulo como tengo  
dicho que el bapuzmo bapuzmo, si alivando no claudica. prueba es  
en capite que no se puede en caso de una duda no se dan de bapuz  
zar. luego no se puede quando se duda. Porque entonces se que  
de quando es la duda prudente segun los textos y autores, con que  
ya o nada, docto.

La segunda razon que trae Dorte es que bapuz  
no in nomine trinitatis, y el furo externo no se prueba ser lo  
de. Contra. luego no se puede. pues si no consta ser bapuz como  
una duda se de su bapuzmo. Segundo: no es nuestro caso; y  
es ante a contrario. En nuestro caso consta ser bapuz. ideo per  
to Dorte no ay obligacion de rebaptizar quia non constat esse  
baptizatum; ergo sic constat esse et el argumento a contrario lo  
trava por muy eficaz Dorte. quantum valeat argumentum a  
contrario secundum inde caput exco 15 quod 3um glori chil. Otra razon  
del buen Dorte es que por el cas dudum de quibus. ninguno se  
presume malo, y se debe presumir del proximo bien quoniam non pro  
batur esse malus. Optime. ideo recte potest licite iterari bapuz in  
secundum hanc primam conclusionem, quia sic homo presumitur be  
atus. et tamen non probatur luego non te entiendo. se presume  
non se presume. si se presume como bono por medio para que  
no se debe, el que no se presume. Sino se presume como lo bono  
por medio para probar que se presume. Contra a contrario en el  
caso no se presume ser bapuz uno de los que se debe por  
la sentencia. luego ex isto principio se puede y debe.

Otro argumento que trae el que de aqui nace, que  
entrarian en el angulo todos quanto se bautizaron. Co-  
te es un argumento, a que yo respondo: por cierto grande lastima  
seria. los inconvenientes que llevan las materias por si, nunca  
fue inconveniente conceder la consecuencia. Si argumentos  
severa que no es inconveniente, o debe por el responder. Si  
puede tener este bautismo en el que tiene el angulo. (Uerra Dios  
aora inconveniente) y si lo tubieren muchos, se podran rebatir  
todos. Si en el que queda lo traga todo en la tercera con-  
clusion: que in conveniente añade el que de ba? Deseamos que  
citrao mudo que en Portugal no fugiese las constituciones  
Synodales de Portugal, que por fallar algunos curales  
baptizaron mal; se dispuso que se rebaptizasen todos  
aquellos que baptizaron curas malos. vease Abreu en  
el lugar abaxo algunos numeros de pags.

El lenguaje de  
uso que pone luego que ubi non constituntur in peccato sal-  
uti eterne. quia deum no pueba sino que ni aun se puede  
se engaña; cita mas en lance de que si no esta bautizado ad-  
conseguir la gloria a fuerza de actos de caridad por ser  
el caso que son medio eficaz, pero no me persuado aque-  
el fact. el peligro lo constituye la contingencia, y esta con-  
tingencia la aumenta la dificultad de los medios. El  
demasiado el capitulo que cita solo dice que no es imposible  
pero no dice, que se debe omitir, que no ay obligacion  
de iterar. Tanto dicho probabilis et moral. qual es cite se  
y en los principios de Portel. que se debe mirar con respeto  
esta materia que se pueba mal de lo que se amestura, y o lo  
lo que el mismo querria.

No ayria tem poco con el capitulo  
Veneris de Pueris non baptizato en que se requieren argumen-  
tos evidentes para persuadirse a que no esta bautizado qui-  
en nacio y se crio entre deianos. Tambien se baxo y na-  
co entre Christianos el Peligro. que el dice que se puede  
baptizar, aunque no debe. pero deho advertir que alli se  
habla de dueta mize negativa y entonces se debe presumir  
baptizado. Pues contra no se fieta bautizado, no mal que no se,  
no ay nada

Hasta mas anade la doctrina del Sr. Thomas  
 Sacros lib 3 de Mat D 85 n 19. que in dicitur est presumptio pro  
 Sacramento. Esto mismo prueba que no se puede. Solerizar en los  
 principios del mismo portel, que contra este son he esta la pres  
 umpcion y re de mente; y siendo asi Spe presumptio elidit aliam  
presumptionem. pugnan muchas veces en derecho una presuncio  
 contra otra; y en fin contra presunciones se admiten pro  
 baf. Noto se que no cito, por que fuera menester mucho  
 papel, Se dicho solo las doctrinas que Sallaza con facultad,  
 qual quiera. Represento las doctrinas que Salto, para que las  
 califiquen otros, contento con solo contribuir lo poco que  
 alcanzo ala noticia de los que de sean acierto.

Diciendo todo el debate

agui por el miedo de la repeticon del Sacramento por que no demos en  
 sus hijos de puxo muchos nos puede negarme aun caso que progo  
 ra Diana. y es que debe saber el que se ordena Sacerdote si separa  
 que quando el va acabando las palabras de la consagracion, ya otro  
 ha empezado de decir. y responde que aunque en este caso ipse  
 relative lo querelo teneatur non prosequi verba saltem cum inten  
tione consecrandi at tutius est practici proficere verba cum inten  
tione facienda tunc quod intendit Ecclesia. Pues aora todas las  
 razones que en este caso se traen para no repetir este bautismo son  
 algunas speculative moraliter probantes non esse necessarias; pero en  
 la practica como podran una pedir el repetir lo con la cuerda condi  
 cion que supo ramos?

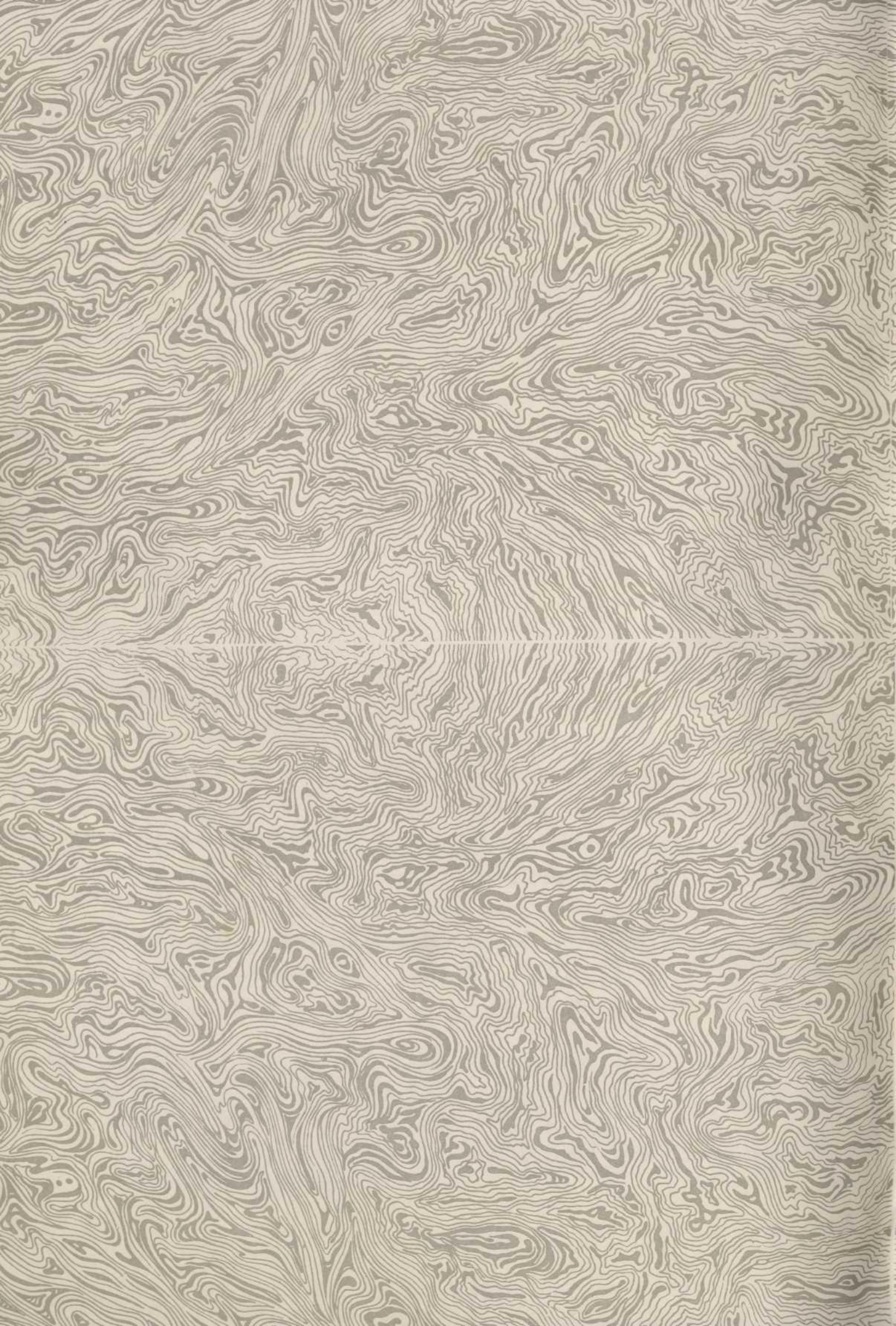
Tom 5 Trae 11. Cap. 82

*[Faint, illegible handwriting covering the right side of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

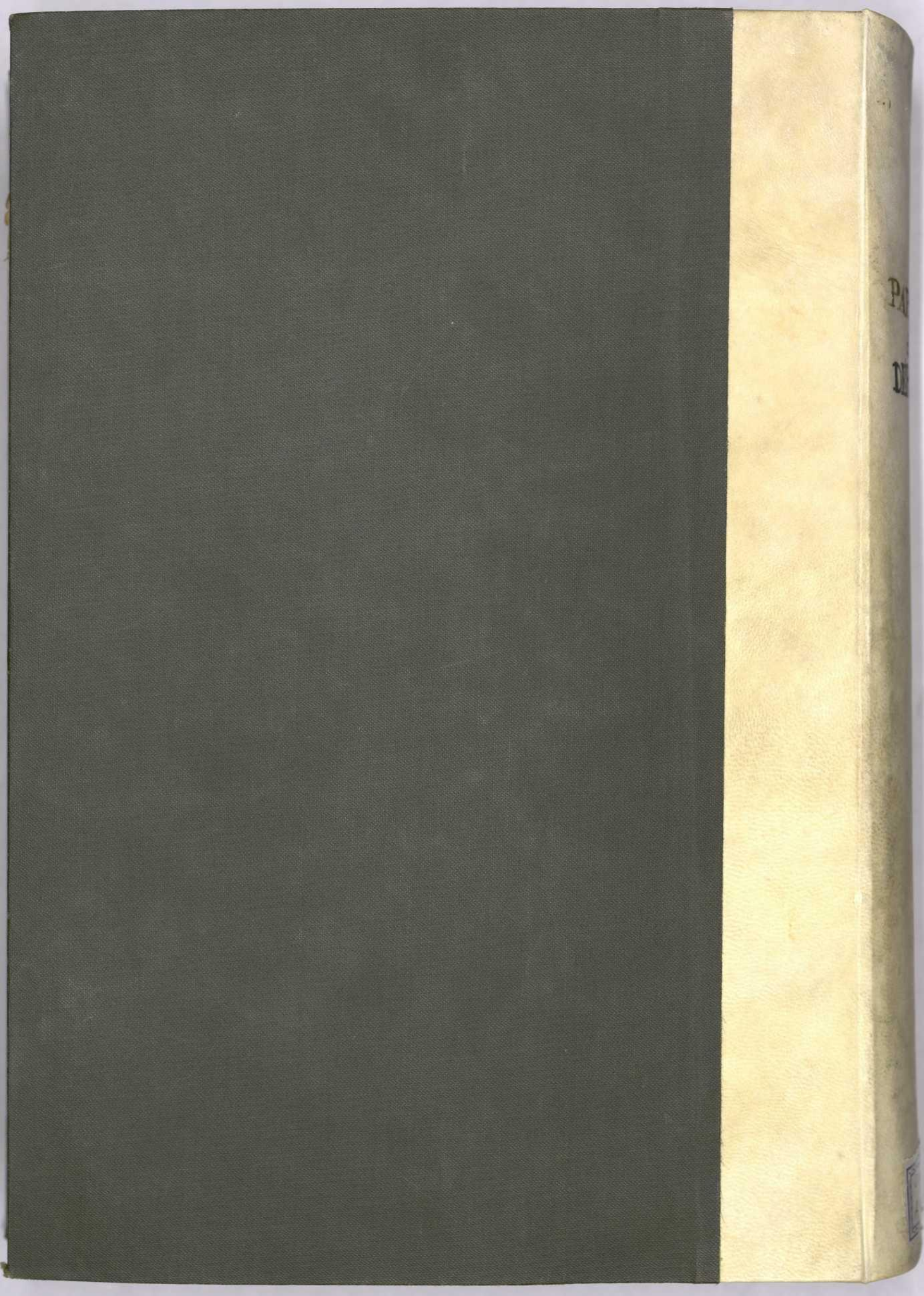
*[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located on the left side of the page.]*











PAPELES  
de  
DERECHO

Caja  
A-42